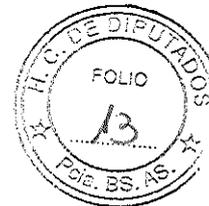




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte. D-2383/18-19

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de **Asociaciones, Federaciones y Colegios Profesionales** ha considerado el Expediente D-2383/18-19, Proyecto de Ley presentado por el Señor Diputado Tignanelli Facundo "MODIFICANDO ARTICULOS DEL DECRETO - LEY 9020/78, LEY NOTARIAL, SOBRE PARIDAD DE GENERO" y por las razones que su miembro informante dará, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES:**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Modificase el Artículo 93° de la Ley Notarial (decreto-ley N° 9020/78), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 93°: El Consejo Directivo del Colegio estará formado por notarios en actividad o en retiro que, con la denominación de Consejeros, serán elegidos localmente por cada circunscripción electoral, dando cumplimiento y *debiendo respetar la paridad de género*.

El número de Consejeros a elegir por cada circunscripción estará determinado por la cantidad de notarios en funciones en cada una de ellas, de acuerdo con lo que seguidamente se dispone:

- a) Circunscripciones con hasta cien (100) notarios: un (1) Consejero.
- b) Circunscripciones con más de cien (100) y hasta cuatrocientos (400) notarios: tres (3) Consejeros.
- c) Circunscripciones con más de cuatrocientos (400) notarios: seis (6) Consejeros.

ARTÍCULO 2°: Modificase el Artículo 103° de la Ley Notarial (decreto-ley N° 9020/78), el cual quedará redactado de la siguiente forma:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte. D-2383/18-19

“ARTÍCULO 103: En la primera sesión que realicen los Consejeros electos presididos por el titular de mayor edad, designarán de su seno un Presidente, un Vicepresidente 1ro., un Vicepresidente 2do., cuatro Secretarios, un Tesorero y un Protesorero. *Dichas designaciones deberán dar cumplimiento y respetar la paridad de género.*

Este conjunto de consejeros constituirá el Comité Ejecutivo. El Reglamento Notarial podrá aumentar o disminuir el número de Secretarios.”

ARTÍCULO 3°: Modificase el Artículo 120° de la Ley Notarial (decreto-ley N° 9020/78), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 120:

I.- Las listas locales para la elección de Consejeros se formarán con uno (1), tres (3) o seis (6) titulares, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 93; y uno (1) o dos (2) suplentes, según respectivamente se hayan de elegir hasta tres (3) o seis (6) Consejeros.

II.- Las listas de candidatos deberán respetar una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) del género femenino y otro cincuenta por ciento (50%) del género masculino. Este porcentaje será aplicable a la totalidad de la lista, la que deberá cumplir con el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios (mujer-hombre u hombre-mujer). Cuando se trate de nóminas u órganos impares, la diferencia entre el total de varones y mujeres no podrá ser superior a uno (1).”

III.- Los candidatos deberán encontrarse en funciones como notarios en registros con sede en la respectiva circunscripción electoral. Los notarios en retiro podrán ser candidatos por aquellas circunscripciones electorales en las cuales cumplieron su última actuación en un registro local.

IV.- La elección se hará por lista completa en cada circunscripción sin admitirse testados, sustituciones de nombres, ni alteraciones en el orden de los candidatos.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte. D-2383/18-19

ARTÍCULO 4°: Modificase el Artículo 123° de la Ley Notarial (decreto-ley N° 9020/78), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 123: Para la elección de los miembros de las Juntas Ejecutivas de las delegaciones regirán en todo cuanto sean aplicables las disposiciones del presente Capítulo, **dando cumplimiento y debiendo respetar la paridad de género**. En el caso de que hubiere más de una lista, resultarán electos los dos tercios de los candidatos de la lista que hubiere obtenido el mayor número de sufragios por orden de nominación, y un tercio en el mismo orden, de la lista que hubiere obtenido no menos del veinticinco (25) por ciento del total de los votos válidos emitidos.”

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La comisión estudió el proyecto en cuestión y mostró su acuerdo con el objeto del mismo. Asimismo, se decidió realizar una modificación en el Artículo 3° del proyecto respecto al término sexo, al que se hace referencia en función de equiparar las listas de candidatas.

El término adecuado es género, puesto que alude a aspectos culturalmente contruidos de la identidad subjetiva y social de las personas, a diferencia del sexo que es una categoría biológica binaria asignada imperativamente al momento del nacimiento de las personas.

Sin más observaciones, entendemos que la presente iniciativa es una herramienta útil en miras lograr la igualdad real de la representación política de las mujeres en los colegios profesionales.

PRESIDENTE: Dip. Lissalde, Ricardo.....
VICEPRESIDENTE: Dip. Bosco, Andrea Carina.....
SECRETARIO: Dip. Tignanelli, Facundo.....
VOCALES: Dip. Lazzari, Susana.....



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte. D-2383/18-19

Dip. Pérez, Fernando.....
Dip. Torres, Cesar Ángel.....
Dip. Portos, Lucia.....

SALA DE COMISION, 14 DE MAYO DE 2019.

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 6 Diputados.


LEANDRO LEDESMA
Relator
Comisión Asoc. Federaciones
y Coleg. Profesionales
H: Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.